CREASE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS

"ACUERDO No. 26-J. Aprobado el 16 de Abril de 1970.

Publicado en La Gaceta No. 92 del 28 de Abril de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad impostergable para la buena marcha de la enseñanza de Inglés en los centros nacionales y particulares del país, la creación de un Departamento de Supervisión en dicha enseñanza para mantener la unidad de centros y uniformidad de orientación pedagógica dentro de los Planes y Programas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear bajo la dependencia de la Dirección de Educación Media del Ministerio de Educación Pública, el Departamento de Supervisión de la Enseñanza del Inglés.

Artículo 2.- El Departamento de Supervisión de Inglés tendrá las siguientes finalidades:

a) Servir de órgano de enlace entre las autoridades de Educación y los Profesores de Inglés.

b) Promover por todos los medios la eficacia, de la enseñanza del Inglés en los centros educativos.

c) Difundir entre los maestros ideas y métodos modernos en la enseñanza del Inglés.

d) Informar a las autoridades competentes sobre la experiencia, necesidades y aspiraciones de los profesores.

e) Proporcionar a los maestros medios de trabajo que necesiten para desempeñar su labor con eficiencia

f) Promover el perfeccionamiento profesional de los Profesores de Inglés.

g) Evaluar la labor de los profesores y verificar el rendimiento.

h) Lograr el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales destinados a la enseñanza del Inglés.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6306

i) Elaborar un Plan General de Trabajo.

Artículo 3.- El Departamento de Supervisión de Inglés estará a cargo de un Supervisor General y del personal auxiliar necesario.

El presente Acuerdo entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 16 de Abril de 1970. **- A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. **- J. ANTONIO MORA R.,** Ministro de Educación Pública.**"**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6306